RADICACION: 08-001-40-53-015-2021-00571-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIOS GMAA Nit. 900.422.203 - 4
DEMANDADOS: MYRIAM ESTHER CONRADO MOLINA

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de noviembre de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que la doctora NAZLY PATRICIA DE ARCO CÁCERES en su condición de endosatario en procuración para el cobro judicial de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIOS GMAA, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra MYRIAM ESTHER CONRADO MOLINA, para que se le ordene pagar la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($20.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 25 de julio de 2013 anexada a la demanda, más los intereses corrientes causados desde julio 25 de 2013 hasta julio 25 de 2019, más los intereses de mora, más las costas.

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor Letra de Cambio aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIOS GMAA y contra MYRIAM ESTHER CONRADO MOLINA, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($20.000.000), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio de fecha 25 de julio de 2013, más los intereses corrientes causados desde julio 25 de 2013 hasta julio 25 de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

5. Téngase a la doctora NAZLY PATRICIA DE ARCO CÁCERES en calidad de endosataria en procuración para el cobro judicial del título valor que se recauda, cuyo beneficiario es COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIOS GMAA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5bc8b0ff3adbd40caefab8d43cf24ff7a3394750bc3679c890959714324c5a**
Documento generado en 19/11/2021 04:08:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica